

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5584 / 291

Carruesco López, Mariano

Huesca

1938 - 1942



291

²⁹¹
Año de 1938

I.t.

JUZGADO INSTRUCTOR ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES

HUESCA



Expediente núm. 92.-

CONTRA

Marciano Carrasco López
(de Huesca.)

SOBRE

Declaración de la responsabilidad civil que deba exigírsele por virtud de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-Ley de 10 de Enero de 1937 y demás disposiciones complementarias.



Juez instructor especial: D.

F. de Velasco Garruado

Secretario judicial: D.

Miguel Tomás Rodríguez

291

SALIDA

n.º 135

2
N.º 92 1

En sesión celebrada en el día de ayer, esta Comisión, acordó designar a V. S. para Juez Instructor del expediente administrativo incoado para declarar la responsabilidad civil que deba exigirse a D. *Mariano Carrusca Lopez*, vecino de *Huesca*, conforme al D. L. de 10 de Enero de 1937, rogándole que tan pronto termine sus actuaciones, se digne remitirlas, con su informe reglamentario, a esta Comisión.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Huesca 25 de marzo
de 1938 *El Año Triunfal*

El Secretario-Previdente,

Eusebio Fernández de Velasco

Sr. D. *Eusebio Fernández de Velasco*

Providencia Juez especial

Señor F. de VelascoHuesca *reintegrar el mayor*
de M. S. *Trabajo Municipal.*

Por recibido el anterior oficio de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, designando al que provee Juez especial del expediente para declarar administrativamente la responsabilidad que corresponda, y deba exigirse al inculpado *Manuel Ferrnandez Lopez*

Acótese recibo a dicha Comisión y para cumplir lo interesado apórtense a las actuaciones informe de las Autoridades de la vecindad del inculpado y declaración de tres personas de reconocida solvencia moral y prestigio ciudadano, entusiastas de la Causa Nacional, para determinar si aquél es o no responsable directa o subsidiariamente, por acción u omisión, de daños o perjuicios de cualquier clase ocasionados como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional. Oigase a dicho expedientado, personalmente o por escrito, y si no fuere conocido su paradero, hágasele saber lo que dispone el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado fecha 18 de Marzo de 1937, por medio de edicto que se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de esta provincia. Acredítese en el expediente si dicho encautado tiene en la zona liberada esposa e hijos y la edad y estado de éstos, así como si alguno de ellos presta servicios en el Ejército o Milicias Nacionales; y se acordará.

Así lo manda y firma el señor Juez especial designado de que yo el Secretario judicial doy fe.—

E.

Juancho Rodríguez *E. Liguori González*

Diligencia: Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.—

González



Consecuente a su atento escrito de fecha 26 del pasado marzo, tengo el honor de participar a V.S. que según los informes adquiridos por la fuerza de esta Comandancia, MARINO CARRUESCO CPB(a) y Ganines, de ideas anarcosindicalistas, muy peligroso, soltero, tomó parte en la mañana del 19 de Julio de 1936 en contra de nuestro Glorioso Movimiento, al declararse el estado de guerra se fugó a los rojos, hizo mucha propaganda para el frente popular, hace algunos años fué detenido como presunto autor del sabotaje en la línea eléctrica de esta Capital, por falta de pruebas le dejaron en libertad, pero el padre de este decía de su hijo que cuando llegaban de cometer esta clase de sabotajes con su amigo Miguel Gella(a) y Felipón, pernoctaban en casa del citado Carruesco y llegaban llenos de barro.

Se le considera directamente responsable y se sabe que tiene unas fincas próximas a la torre del Hércules.

guarde a V.S. muchos años
Huesca 4 de abril de 1.938
"II Año Triunfal"
El Primer jefe accidental

Rafael...

Sr. Juez Especial de incautación de bienes

Huesca



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONA-
LISTA Y DE LAS J. O. N. S.

5 4
SALUDO A FRANCO
¡ARRIBA ESPAÑA!

SERVICIO DE INFORMACION E INVESTIGACION

DELEGACION PROVINCIAL

HUESCA

R.S. 947

En contestación a su comunicación de 26 de Marzo último, en la que interesa una información de MARIANO CARRUESCO LOPEZ, (u) Fagines, de 35 años soltero, labrador, domiciliado en la torre de Fagines (carretera de Zaragoza), he de manifestarle lo siguiente:

Anarco-sindicalista de acción, considerado como peligroso; practicado un registro en su domicilio en 19 de Diciembre de 1.933, le fueron ocupadas bombas, siendo por este motivo detenido y condenado por el Tribunal de Urgencia. Con frecuencia ha sufrido detenciones y arrestos de carácter social.

La noche del 18 al 19 de Julio de 1.936 formaba parte de los grupos armados que intentaban oponerse a la salida del Ejército, huyendo poco después de declarado el Estado de Guerra.

Por lo que antecede, esta Delegación considera al inculcado responsable directo por su actuación en contra del Movimiento Nacional.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista

Huesca 22 abril 1938-II Año Triunfal

EL DELEGADO PROVINCIAL

Agustín Benito

SR. JUEZ ESPECIAL DE INCAUTACION DE BIENES. HUESCA



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Número 714

Ilmo Sr.

En contestacion a su att^o oficio, fecha 26 de los corrientes, digo del pasado mes de marzo, acerca de la responsabilidad directa o Subsidiaria, por accion u omision de danos y perjuicios de cualquier clase por su oposicion al triunfo de nuestro Glorioso, Ejercito Nacional de MARIANO CARRUESCO LOPEZ(a) "Pagine", tengo el honor de manifestar a V.I. que este individuo estaba considerado como Anarquista peligroso; en el año 1933 fuè detenido por tenencia de explosivos, siendo condenado por el Tribunal de Urgencia; ha sufrido bastantes detenciones de caracter gubernativo; la noche del 18 al 19 del Julio de 1936 se le viò por las inmediaciones de este Gobierno Civil, desapareciendo antes de que se declarara el estado de guerra.

Esta Comisaria le considera responsable directo y subsidiario de danos y perjuicios por su oposicion al Triunfo de las fuerzas "nacionales"; su paradero es desconocido, carece de Bienes y es de estado soltero.

LAS

personas que han de deponer como testigos en el expediente, son: D. AGUSTIN SOLER CHIAS, Concejal de este Ayuntamiento; D. VICENTE CAMPO, Profesor de la Escuela Normal de esta Capital y Don JOSE TORIBIO CERVILLA, catedrático del Instituto de esta Localidad.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Huesca 14 de Mayo de 1938.

El Comisario Jefe.



Francisco Ferrandiz

J.M.

ILMO SR JUEZ INSTRUCTOR DE INCAUTACION DE BIENES.
H U E S C A.

L.4312361

76

videncia Juez especial) Huesca ocho de junio de mil novecientos
Señor F. de Velasco.) treinta y ocho, II Año Triunfal.

Los anteriores informes únanse al expediente de su razón y recíbase declaración a las personas propuestas por la Comisaría citándolas de comparecencia ante este Juzgado; y cítese al inculcado por medio de edicto que se publique en el Boletín Oficial del Estado y en el de ésta provincia, para que en el término de ocho días comparezca personalmente o por escrito en el expediente y alegue y pruebe en su defensa cuanto crea oportuno, uniéndose a continuación un ejemplar de dichos periódicos.

Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fé.-

N.º

F. de Velasco

Alfredo Arce

Diligencia./ Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fé.-

Arce



Declaración de Dm } En Huesca a la hora señalada del día veinti
VICENTE CAMPO PALACIO. } tres de junio de mil novecientos treinta y
ocho, II Año Triunfal, ante el señor Juez especial y ante mi el Secreta
rio comparece a declarar el testigo expresado que dice ser y llamar
se como queda expresado de 48 años de edad, casado, Profesor de la Escue
la Normal y vecino de ésta Capital y no le comprenden ninguna de las
generales de la ley. Presta juramento de decir verdad e interrogado
convenientemente, declara:

Que desconoce la personalidad del inculpado Mariano Carruesco
López así como también sus actividades políticas y sindicales.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSª de que
doy fé.-

N.º

F. de Velasco

Miguel Orzabal

Otra del testigo } Seguidamente comparece ante la misma presencia
D. AGUSTIN SOLER CHIAS. } judicial el testigo anotado al margen que
presta juramento de decir verdad y enterado de las penas señaladas al
falso testimonio, expresando llamarse como queda expresado mayor de edad
casado, industrial y vecino de ésta Capital y no le comprenden ninguna
de las generales de la ley, e interrogado convenientemente, declara:

Que aunque personalmente no conoce al inculpado, su apellido le
suena como persona de ideas afectas al frente popular y contrarias por
tanto al Movimiento Nacional, constándole de referencias que aquel era
sujeto de acción y peligroso.

Así lo declara y leído se ratifica y firma después de SSª doy fé.

yo el Secretario judicial interino, doy fé.-----

M./

P. del Valle

Miguel Rosales

Otra del testigo } Seguidamente ante la misma presencia judicial comparece el testigo que juramentado y advertido en forma legal dice ser y llamarse como queda expresado, mayor de edad, casado, Catedrático Director del Instituto de Segunda Enseñanza y vecino de esta Capital, sin que le comprendan generales de la Ley, e interrogado convenientemente declara: Que aunque personalmente no conoce al inculcado, por las referencias que ha adquirido respecto al mismo, le consta que era individuo de filiación anarquista afecto pot tanto al frente popular y opuesto al glorioso Movimiento Nacional, considerandole como individuo de acción y peligroso.

• Asi lo declara y leído se ratifica y firma con SS^a de que doy

fé.-

M./

P. del Valle

Miguel Rosales

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE HUESCA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

PRECIO UNICO DE SUSCRIPCION

Los avisos y pagos se dirigirán a la imprenta de Aguadrán

Un año 24 pesetas

CALLE DE ZARAGOZA, NUM. 1 TELEFONO 20

Pago adelantado o de Hell cobro

ADVERTENCIAS OFICIALES

Debe verse siempre en la Parte de Años Adjetivos, Cartas y Verbetes de Año, antes o a la Legación Provincial, a los veinte días de promulgación, si el año se dispusiere otro día.

(Código Civil).

Las obligaciones del Gobierno son obligatorias para el resto de personas donde se es público y obligatorio en este y demás centros que dependan que los derechos tributarios de la misma provincia.

(Ley de 2 de Noviembre de 1937).

Intervención que los señores Abogados y Secretarios redacten ante BOLETIN, disponible que se debe en cualquier caso el caso de cualquier donde presentarse para el registro del expediente.

ADVERTENCIAS EDITORIALES

1.º Todos los avisos y edictos oficiales, que no impliquen o prueben el derecho que tienen por sí, D. E. O. o disposición legal, que están excluidos de pago abonará el editor a razón de cincuenta céntimos de peseta línea.

2.º El editor será el encargado de cobrar a los Ayuntamientos y particulares a razón de 24 pesetas anuales las inscripciones a este periódico oficial.

En los asuntos celebrados por la Administración al cargar los contratos de adjudicación o convenio, deberá exigirse el pago de los anuncios, según dispusiere las Bases Ordinarias de 5 Abril de 1931 y 9 Enero de 1932.

Gobierno de la Nación

827

Ministerio del Interior

Servicio Nacional de Abastecimientos y Transportes

ORDEN CIRCULAR

La Orden Circular de este Ministerio del 4 del presente mes, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 6, núm. 562, señala como circunstancia agravante del aumento de precios la multiplicación indolente de intermediarios y declara sujetos a revisión los actualmente autorizados.

La presente disposición, en la que se desarrollen estos preceptos, establece normas precisas y concretas para que la actuación de las Juntas Provinciales de Abastos, respecto a la fijación de precios, esté inspirada en un solo criterio, y consista en una expresión más del firme propósito del Ministerio de no tolerar la acción criminal de algunos comerciantes e industriales despreciosos, que encarecen la vida al tratar de obtener ganancias inadmisible, con olvido del espíritu de abnegación y sacrificio que debe ser línea de conducta de todos los españoles que viven en la zona liberada.

Por lo expuesto, he acordado:

1.º Queda terminantemente prohibido que el comercio ponga a la venta ninguna mercancía sin la previa presentación a las Juntas Provinciales de Abastos de la correspondiente factura, ajustada a los requisitos siguientes:

- Origen de la mercancía.
- Especificación de el procedo

de productor, mayoría o detallista.

- Precio; y
- Autorización de la Junta Provincial de Abastos del punto de origen.

2.º Los comerciantes tendrán la obligación de tener expuesto al público la lista de precios, debidamente autorizada por la Junta Provincial de Abastos, de todos aquellos artículos que sirvan de subestancia y uso o consumo indistinguible.

3.º A los Intermediarios civiles y Juntas Provinciales de Abastos incumbe la fiscalización y vigilancia de las obligaciones ineludibles establecidas en las cláusulas anteriores, así como el deber que tiene el comercio de librar factura al público o cliente de toda venta o transacción superior a quince pesetas artículo, con indicación del artículo, precio unitario, cantidad e importe, será también derecho del comprador o cliente y obligación del comerciante, entregar a aquel factura reglamentaria de su compra o servicio, siempre que su importe esté comprendido entre las cantidades de 4 y 9 y 15 pesetas y el comprador o cliente lo reclama.

4.º La determinación de precios del mayorista y detallista es función exclusiva del Ministerio.

Para dar la necesaria flexibilidad y eficacia a tan amplia misión, las Juntas Provinciales de Abastos formularán a la Central, en el plazo de diez días, una propuesta de fijación de precios de las mercancías para el comercio al por mayor y al detall de los diversos ramos o gremios. Para la realización de este estudio, en principio y en términos generales, el precio del productor

se sumará los gastos de transporte y seguro, y sobre el resultado, se aumentará el porcentaje que se estime justo para cada artículo.

La Junta Central, previo examen de los informes emitidos por las Juntas Provinciales, propondrá al Ministerio la escala definitiva del porcentaje que deberá aplicarse en cada provincia, que podrá ser uniforme o no para toda la zona liberada, según concuerden las características del comercio de cada provincia y la valoración de los factores que concurren en la determinación del precio.

Aprobada la escala definitiva por el Ministerio, las Juntas Provinciales sólo computarán el precio de origen el productor, que será determinado por los Centros competentes y puesto en su conocimiento por la Junta Central los gastos de transporte y seguro, sobre cuya base aplicarán los porcentajes señalados en dicha escala.

Mientras no exista resolución del Ministerio sobre este particular, al objeto de no paralizar el comercio, las Juntas Provinciales, bajo la responsabilidad de sus miembros, señalarán provisionalmente los precios, ajustándose en todo lo posible a los que registren en 18 de Julio de 1936, debiendo justificar cuantitativamente en otro caso los motivos en que para ello se funden.

3.º Sólo se permitirá que una mercancía sea recogida con un beneficio industrial de mayorista y uso de detallista, sin que bajo ningún concepto el presteo pueda aumentarse su número.

La simulación o desviación de esta norma se castigará simultáneamente con las sanciones de multas, comiso y privación de libertad.

Las Juntas Provinciales, sin perjuicio de las disposiciones sobre contribución industrial, no autorizarán facturas de venta entre mayoristas y detallistas que no cumplan esta condición, a no ser que el vendedor ceda parte de su beneficio industrial.

Se extenderá la vigilancia de los productos de la zona—verduras, frutas y hortalizas—que se colocan en los mercados centrales, a fin de reducir al mínimo de intermediarios al máximo indispensable justificado por el desempeño de una función concreta y necesaria.

6.º Los Gobernadores civiles y las Juntas de Abastos serán directamente responsables civil y criminalmente de toda lesión o negligencia cometida en el cumplimiento de cuanto se preceptúa en esta disposición.

Burgos, a 21 de Mayo de 1938.—El Año Triunfal.—El Jefe del Servicio Nacional, Juan de Villalonga.

Gobierno Civil

DE LA provincia de Huesca

CIRCULAR

815

Habiéndose presentado la epizootia de Fiebre Aftosa en el ganado existente en el término municipal de Fontcaba, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1935 (Gaceta del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el precio Puente La-

cusia, señalándose como zona sospechosa términos municipales de Panitosa, Puyo de Jaca y Sellent de Olálego; como zona infecta predio Puente Lucasta, y zona de inmunización términos colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las generales señaladas en el vigente Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica las correspondientes a los artículos 224 al 228 del Reglamento de Epizootias.

Huesca, a 16 de Junio de 1938.
El Año Triunfal.—El Gobernador civil, P. Morales.

Jefatura de Obras Públicas DE HUESCA

CARRETERAS

Contrata de las obras de nueva construcción de la carretera de Estado a la de Barbastro a la Frontera, trazo de Estado a Olivenza, tramos 1.º, 2.º y 3.º

Adjudicada en 14 de Octubre de 1929

A los efectos del artículo 65 del Pliego de condiciones generales de 15 de Marzo de 1903 y en cumplimiento de lo dispuesto en la R. Q. de 5 de Agosto de 1910, es preciso a los Alcaldes de los términos municipales que comprenden las obras de dicho contrato que en el plazo de treinta días deberán remitir a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, certificaciones en que se acredite si existen o no reclamaciones por daños y perjuicios, por deudas de jornales y materiales o por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo contra don Francisco Arrarás Gorbitu como contratista de las referidas obras.

Términos municipales a que se refiere este anuncio: Estado y Olivenza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Alcaldes de los citados términos municipales en cumplimiento de lo que dispone la Real orden expresada.

Huesca, 20 de Junio de 1938.—El Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, J. García Merino.

Combatiente, facilista porque se cumple la recaudación del subsidio; piensa que a tu familia no lo necesita es para la de tu compañero de trincheras, el que quizá tenga que recogerle si le hieran.

¿Te agrada que él te abandonara en ese momento? Pues no te abandones tú ahora.

*Ni un obrero sin pan.

*Ni un hogar sin lumbre.

(Generalísimo Franco.)

*Y menos el del combatiente.

Administración de Justicia

Juzgado instructor especial de inculcación de bienes de Huesca

Por el presente edicto y acordado en el expediente núm. 92 contra el inculcado Mariano Carruteco López, vecino de Huesca y ausente en paradero ignorado, se requiere el mismo para que en plazo de ocho días comparezca ante este Juzgado instructor, a fin de ser oído en el expediente, bien personalmente o por medio de escrito, en el que alegue y pruebe en su defensa cuanto estime conveniente, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente si no lo verifica. Dado en Huesca, a ocho de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Año Triunfal.—El Juez, Eusebio F. de Velasco.—El Secretario interino, Miguel Donado.

Administración municipal

Alcaldía de Esposa

Subasta de pinos maderables

Esta Corporación, con arreglo a lo dispuesto por el vigente Reglamento de Contratación Municipal, ha acordado señalar el día VEINTIOCHO del actual y hora de las OCHO de la noche, para llevar a efecto la subasta de TREINTA METROS CUBICOS DE PINOS MADERABLES, sitos en el monte «DOLAR», número 250 del Caidlog, bajo el tipo de tasación de CUATROCIENTAS CINCUENTA PESETAS.

Dicha subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones que queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Esposa, trece de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, José Lenza.

Empleado, oficinista, obrero que trabaja alejado del peligro y que has visto marchar a tus compañeros y hermanos de trabajo al frente de la línea, para algunos de ellos coet para siempre, ¿guardas capaz de pagar tu sueldo al ... que así te defiende? ...

Admin. de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Huesca

Recuentos de ganadería

CIRCULAR

Siendo varias los Alcaldes de los distritos recientemente liberados que consultan a esta Oficina la forma en que han de confeccionar las relaciones de recuento de ganadería para 1939, por haberse sido robado por los rojos parte del ganado, y teniendo en cuenta las circunstancias anormales por que han acausado los mentados pueblos, esta Administración, evacuando dichas consultas, les manifiesta que deberán cumplimentar este servicio efectuando un recuento exacto del número de cabezas existentes propiedad de los ganaderos de la localidad, advirtiéndole a los Ayuntamientos, Juntas parroquiales y Secretarías, que se llevarán a cabo inspecciones en los distritos en averiguación de la exactitud de tales recuentos, y estas entidades serán responsables mancomunadamente de las inexactitudes que se observen en el cotejo de los referidos recuentos, con los datos que aporten las referidas inspecciones.

Asimismo recomiendo muy eficazmente a los Ayuntamientos en que haya desaparecido totalmente la ganadería, remitan certificación haciendo constar este hecho.

No ónda esta Oficina que se rendirá este servicio con la exactitud que se precisa, evitándose con ello al tener que hacer uso de las responsabilidades que me faculta el Reglamento de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, que me a pesar mi me vería obligado a exigirles.

Huesca, 15 de Junio de 1938.—El Año Triunfal.—El Administrador de Propiedades y Contribución Territorial, P. Potos Duro.

¿Comes caprichos, duermes en techo caliente, te diviertes? ¿No ves que la trincheras que te ampara para que puedas vivir así está formada por madres, viudas, hermanitas que no tienen qué comer, dándose a dormir y que sufren si no se les da el SUBSIDIO PRO-COMBATIENTES?

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivos Secretarías, a los efectos de reclamación.

Ordenanzas excoiciones municipales

779 Anés.

Matricula de industrial

804 Valeria.

756 Caure.

721 S. Esteban de Litera Años

1937 y 38.

802 Samoríns.

844 Almunete.

Departimento general de utilidades

808 Quinzano.

Presupuesto ordinario

831 Samoríns.

785 Albeida.

840 Esportán.

818 Tolva.

820 La Puebla de Lango.

Repartos rústica y pecuaria y Dársica arísticas y coleros

844 Almunete.

846 Esportán.

809 El Puyó de Anés.

Recuento de ganadería

847 Fago.

Anteproyecto de presupuesto

837 Belver de Cinca.

Presupuesto cargas de justicia

817 Froga.

Repartimento general

800 Ayerbe.

Reporto adicional de pastos

783 Loarre.

Reporto de guardería rural

789 Loarre.

Reporto fugarías y parcelas

787 Loarre.

videncia Juez } Huesca siete de Enero de mil novecientos treinta y
Señor Moliner, } nueve. III Año Triunfal.

El anterior Boletín Oficial de esta Provincia únase el expediente a que se refiere y visto el tiempo transcurrido y haciendo aplicación de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Justicia de 24 de Octubre último (Boletín Oficial del Estado de 30 del mismo mes) prescindiéndose de la publicación acordada en dicho Boletín Oficial del Estado, y no habiendo comparecido el expedientado a pesar de haber transcurrido el término que le fué señalado, quede el expediente en la mesa del Juzgado para acordar lo que sea procedente.

Lo mandó y firmo S.S. de que doy fé.

M. /

Moliner

Eduardo Donado

Diligencia. / Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.

Donado

FACTOR DE
REDUCCION

1 2 X

AUTO. / Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Triunfal.

Resultando que acordado por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Huesca, la incoación y sustanciación por este Juzgado del presente expediente para declaración de la responsabilidad civil que deba ser exigida al inculpado Mariano Carrasco Lopez, vecino de Huesca, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, han sido aportados al efecto los antecedentes, informes y declaraciones oportunas a dichos fines, apareciendo de todo ello claramente acreditado que dicho expedientado fué elemento de actuación e ideología francamente opuestas a dicho Movimiento Nacional, militando en la política de izquierdas del llamado frente popular.

Considerando que de lo expuesto anteriormente se deducen contra el expedientado indicios racionales bastantes para estimarle directamente culpable de los hechos perseguidos, por todo lo que y de acuerdo con lo dispuesto en el apartado D) de la disposición 3.ª de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 de Enero de 1937, procede decretar el embargo de sus bienes y formar a ese fin la correspondiente pieza separada.

El señor Jues instructor especial de este expediente por ante mi el Secretario judicial dijo: Que debía de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Mariano Carrasco Lopez, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá.

Así lo decreta y firma el señor Don Luis M. Moliner y Bernad
18.
Juez instructor especial de este expediente
por ante mi el Secretario de que doy fe.—

E. /

Luis M. Moliner
Eduardo Novales

Diligencia: Acreditado por la presente que con la misma fecha quedó cumplido lo acordado en el auto anterior, doy fe.—

Novales

Resumen del expediente

Incoado en 26 de Marzo de 1928 contra Mariano Carruesco Lopez.
Informes: Los de la Guardia Civil, Comisaria de Vigilancia, y Falan-
ge de Huesca, se emiten en el sentido de estimar al inculpa-
do de ideas anarcosindicalistas y peligroso, habiendo sido detenido en dife-
rentes ocasiones y condenado en 1926 por el Tribunal de Urgencia. La
noche del 18 de Julio tomaba parte en los grupos armados contra el
Ejercito, fugandose inmediatamente al campo rojo en donde continua.
Los testigos que han declarado confirman lo anteriormente expuesto.
El inculpa- do es soltero y no tiene pariente cercano en zona libera
da.

Ha sido llamado para ser oido por medio de B.O. de la Provincia.
Fue declarado responsable en auto de 3 de Enero ultimo

Pieza de embargo..

El inculpa- do carece de toda clase de bienes para poder practicar el
embargo segun consta de las certificaciones del Registro de la Propie-
dad y de las Administraciones de Propiedades y de Rentas Publicas de
esta Provincia, asi como de la Investigacion hecha por la Policia.

Por providencia 28 de Febrero se acuerda la suspension de conformidad
se acuerda la suspension de acuerdo con la Ley de 3 del mismo mes.

Huesca dos de Marzo de mil novecientos treinta y nue-
ve. III Año Triunfal.

El Juez Instrutor Especial.

Juis de Mosen

*Diligencia) En el de abril se reunió esta a-
samblea y pieza a la Comisión
Provincial cumpliendo lo indicado por
aquella y queda acordado do
Donado*

AÑO DE 1938

PIEZA SEPARADA DE EMBARGO DE BIENES

Núm. 92

CONTRA

MARIANO CARRUESCO LOPEZ.

vecino de Huesca.

Juez instructor especial: Don Luis de Moliner y Lanaja.

Secretario judicial: Don Miguel Donado Rodríguez.

MIGUEL DONADO RODRIGUEZ, Oficial de Secretario, Int^o SECRETARIO DEL
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE HUESCA Y SU PARTIDO.

CERTIFICO: Que en el expediente que se tramita ante este Juzgado especial, con el número 92 contra el inculpado Mariano Carruesco Lopez, vecino de Huesca, se ha dictado, con fecha de hoy, el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

"El señor Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario judicial, dijo: Que deba de declarar y declara la responsabilidad civil del inculpado Mariano Carruesco Lopez, vecino de Huesca, a que se contraen estas actuaciones, ordenando el embargo de los bienes de todas clases de su propiedad, no exceptuados, llevándole a efecto una vez conocidos, para lo que y actuaciones procedentes se formará pieza separada con testimonio de la parte dispositiva de la presente resolución; y con vista de todo ello se proveerá. — Así lo decreta y firma el señor Don Luis de Moliner y Lonsaís, Juez instructor especial de este expediente por ante mí el Secretario, de que doy fe. — Luis de Moliner. — Miguel Donado. — Rubricados".

Y para que conste y sirva de cabeza a la pieza separada de EMBARGO DE BIENES del expediente al principio expresado, firmo la presente en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.

Miguel Donado

Providencia Juez especial	Huesca nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve, III Año Triunfal.
Señor Moliner.	

Dada cuenta; sirva la precedente certificación de cabeza a la pieza separada de embargo de bienes del expediente a que se refiere y a fin de averiguar los que sean propiedad del inculpado, oficiase a la Administración de Contri-

bución territorial y propiedades del Estado de esta provincia, para que certifique si el inculpado satisface contribución de cualquier clase al Tesoro, expresando el concepto y bienes que tenga a su nombre amillarados, todo con referencia a fecha anterior al 18 de Julio de 1936. Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Meroantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza meroantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución; extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936. Y oficiose a la Comisaría de Investigación y Vigilancia de esta Capital para que se averigüe y haga constar si el expedientado posee bienes de toda clase con exclusión de los de naturaleza inmueble y meroantil, indicando el lugar donde aquéllos se encuentran; y se acordará.—

Lo proveyó y firma el señor Juez especial, de que doy fe.—

E. /

Luis de Moliner
Miguel Donado

Diligencia: Con la misma fecha se cumple lo acordado en la anterior providencia, doy fe.—

Donado

Vista mediana

L.4301874

14 2

DON LUIS DE MOLINER Y LANAJA, JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL
DEL EXPEDIENTE DE INCAUTACIÓN DE BIENES QUE SE DIRÁ.

Al señor Registrador de la Propiedad y del Registro Meroantil de esta Capital, hago saber: Que en el expediente que se tramita con el número 92 contra el inculpado Mariano Carrusco Lopez, vecino de Huesca, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Decreto de 18 de Septiembre de 1936, se dictó por este Juzgado especial, en la pieza separada de embargo de bienes correspondiente, la providencia que contiene el siguiente particular:

"Providencia Juez especial | Huesca nueve de Enero de mil nove-
Señor Moliner. | cientos treinta y nueve, III A.T.

Librese mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de este partido y del Registro Meroantil de la provincia, interesándole certifique, en relación, de los inmuebles o derechos reales y acciones y derechos de naturaleza meroantil que pertenezcan o se hallen inscritos a nombre de referido inculpado, insertando literalmente la descripción de ellos y expresando simplemente el título de su adquisición o constitución extensiva dicha certificación a que se haga expresión de los bienes gravados o enajenados en favor de otras personas, siempre que esto se haya realizado con posterioridad al 18 de Julio de 1936.—Lo proveyó y firma el señor Juez especial de que doy fe.— Luis de Moliner.— Miguel Donado.— Rubricados".

Y con el fin de que lo acordado en el particular preinserto tenga cumplimiento a la mayor brevedad, dirijo a V. S. el presente que espero me devuelva diligenciado.

Dado en Huesca a nueve de Enero de mil novecientos treinta y nueve. III Año Prinfal.



Luis de Moliner
Miguel Donado

DON JOSÉ LORENZANA RODRIGUEZ, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE HUESCA Y SU PARTIDO, AUDIENCIA TERRITORIAL DE ZARAGOZA. ENCARGADO DEL REGISTRO MERCANTIL DE LA PROVINCIA DE HUESCA.

Certifico que en vista del precedente mandamiento, y acomodado a los terminos en que está concebido, he examinado en todo lo necesario los libros del Archivo de mi cargo de los cuales resulta; que nombre del interesado que se expresa en el mandamiento, en este término municipal no se hallan inscritos bienes inmuebles de ninguna clase, ni derechos reales, así como tampoco derechos o acciones de naturaleza mercantil.

Y para que conste extiendo la presente que firmo en Huesca a veinte de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Tercer Año Triunfal

Honors. 11 y 19 Arancel y 0 19
Febrero 1937- trece pts 90 cts



José Lorenzana

D. EVARISTO PARDO TABAD, JEFE DE NEGOCIADO DE TERCERA CLASE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL DE LA DELEGACIÓN DE HACIENDA DE HUESCA.

CERTIFICO: Que examinados los padrones y repartimientos de la contribución Urbana, Rústica y Pecuaria del distrito municipal de HUESCA y año de 1.936 resulta que BARTOLO CARRUESCO LOPEZ (a) EL GALINES, no figura como contribuyente por ninguna de los conceptos expresados

Y para que conste y surta los efectos en el Juzgado de Incautación de Bienes, Huesca y a petición del Sr. Juez Instructor Especial expido la presente, visada por el Sr. Administrador, en Huesca a veintitrés de Enero de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal

Visto Bueno:
EL ADMINISTRADOR.

[Signature]



D.º Pilar Urzola Estropá, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, con destino en la Administración de Rentas Públicas de la Delegación de Hacienda de Huesca,

CERTIFICO: Que examinados los antecedentes que obran en esta Oficina sobre la contribución Industrial, Patente de Automóviles y Utilidades del distrito municipal de HUESCA y año de mil novecientos treinta y seis, no figura como contribuyente D. *Mariano Carrasco López*

Y para que conste y surta sus efectos en expediente que se instruye y a petición de Juzgº de Incautación de Bienes expido la presente, visada por el Sr. Administrador en Huesca a Nueve de mil novecientos treinta y nueve Febrero Visto Basesor El Administrador.



[Handwritten signature]

III AÑO TRIUNFAL

[Handwritten signature]



ESTADO ESPAÑOL

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA

Núm. 239

Ilmo. Sr.

En cumplimiento a cuanto interesa en su respetable comunicación de fecha 9 del actual, en relación con el expediente nº. 421 que instruye contra *Mariano Casado López (A) de Huesca*... tengo el honor de participar a V.S. que recorridos todos los Bancos de esta Capital, y los distintos negociados de la Delegación de Hacienda por personal de esta Comisaria, ha dado por resultado conocer que no tienen los mismos bienes de ninguna clase, en valores ni en metálicos.

Dios guarde a V.S. muchos años
Huesca 26 de Enero de 1,939

El Inspector Jefe



Ilmo. Sr. JUEZ INSTRUCTOR ESPECIAL DE HUESCA.

videncia Juez especial / Huesca a veintiocho de febrero de mil
Señor Moliner. / novecientos treinta y nueve.-III Año
trianfal.

Los anteriores despachos unanse al ramo separado de
embargo a que se refieren y visto lo preceptuado en las disposi-
ciones transitorias de la Ley de Responsabilidades politicas de 9
de febrero actual inserta en el Boletin Oficial del Estado de 12
del mismo mes, quede en suspenso la tramitacion de esta pieza que se
unira en cuerda floja al expediente de que dimana.

Lo proveyo mando y firma SS y doy fe.

M/.

Moliner

Juana Guadalupe

Diligencia/ Seguidamente se cumple lo ordenado doy fe.

Guadalupe

Pro-

COMISION PROVINCIAL

DE

Incautación de Bienes

HUESCA

19
EXPEDIENTE N.º 291

Excmo. Sr.:

Esta Comisión, en su sesión última, ha examinado el expediente de responsabilidad administrativa incoado contra el vecino de Huesca D. MARIANO CARRUESCO LÓPEZ conforme previene el D. L. de 10 de Enero de 1937 y demás Normas vigentes, y teniendo en cuenta sus actividades político-sociales y que fué de ideas anarquistas, hizo propaganda para el Frente Popular y al declarar-se el Movimiento Nacional huyó a los rojos,

todo ello fielmente reflejado en el expediente que, ajustado a las disposiciones legales, ha tramitado el Sr. Juez Instructor, por unanimidad acordó proponer a V. E. que al encartado Sr. Carruesco López (Mariano) le sea impuesta la multa de ~~dos~~ y sanción que estime pertinente ese Tribunal de las señaladas en el art. 8º de la Ley de 9 de febrero 1939 como justa indemnización al Estado, y que se hará efectiva en los bienes propios del mismo.

V. E. acordará lo más justo.

Dios guarde a España y a V. E. muchos años.

Huesca 26 de abril de 1939. ^{Año de la Victoria.}

El Presidente,

COMISION PROVINCIAL
DE
INCAUTACION DE BIENES
HUESCA

El Vocal Magistrado,
Secretario,

[Firma]
El Vocal Secretario Substituto

Presidente del Tribunal Regional.-
Excmo. Sr. General Jefe del 5.º Cuerpo de Ejército - ZARAGOZA.

DILIGENCIA.- Estando constituido el Tribunal Regional de Zaragoza, se le remite este expediente de responsabilidad administrativa

Huesca, de de 1939.- Año de la Victoria.
EL MAGISTRADO-SECRETARIO,

AUTO

Señores
PRESIDENTE

D. Pascual G^a Santanareu

VOCALES

D. José M^a Martín

D. Arturo Guillen

20
Exp.^{te} n.º 291-H

Zaragoza veintiuno de mayo
de mil novecientos cuarenta y dos.

RESULTANDO: Que tramitado en este Tribunal expediente de responsabilidad política contra Mariano Carruesco Lopez de Huesca

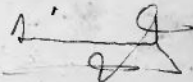
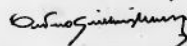
aparece de las diligencias practicadas que dicho presunto inculpado carece de toda clase de bienes.

CONSIDERANDO: Que se halla, por tanto, comprendido este expediente en el caso a que se refiere el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último, atendido el estado de solvencia económica y social del expedientado, por lo que procede, de conformidad con lo dispuesto en el mismo, acordar el sobreseimiento del expediente, dando cuenta de los cargos que en él resultan al Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vista la disposición legal citada y demás pertinentes.

SE SOBRESSEE el presente expediente seguido contra Mariano Carruesco Lopez de Huesca por insolvencia del inculpado, y dése cuenta de los cargos que en aquél resultan al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. a los efectos ordenados en el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero último.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario, certifico.



NOTIFICACION
AL Sr. FISCAL

En el mismo día notifiqué, leí íntegramente y di copia literal del auto anterior al Sr. Fiscal de la Audiencia, quedó enterado y firma, de que como Secretario, certifico.

Pedro de la Puente

J. M. San Agustín

DILIGENCIA. — Acto seguido se libró carta orden para la notificación del encartado, certifico.

[Signature]

D 8927148

21

videncia del Magistrado) Buenos, veintisiete de junio de mil nove-
Juzg. de 1.ª Inst.) cientos sesenta.

Habiéndose enviado el anterior expediente por la Superioridad para su archivo en este Juzgado, cúmplase lo acordado.

Lo mandó y firma D.º J. M. S.º

R/.

[Signature]

[Signature]

Diligencia. — Como se cumple lo acordado. J. M. S.º

[Signature]

11